



ORDENANZA N° 005
TEMUCO, 29 OCT 2010

VISTOS:

1. La Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002 de 24/12/93, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de Enero de 1994 y sus modificaciones posteriores.

2. Lo dispuesto en el Art. 40 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar, actualizar y complementar la Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002 de 21/12/93 y sus modificaciones posteriores vigentes a la fecha.

2. El acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 29/10/2010.

Dicto la siguiente modificación a la Ordenanza N° 002 del 24/12/93 y sus modificaciones posteriores vigentes a la fecha, sobre Derechos Municipales:

ARTICULO N° 1: Agréguese los artículos, letras o números siguientes de la Ordenanza N° 002 de Derechos Municipales:

1) Agréguese a la letra b) del Artículo N° 11 lo siguiente:

b.23) Certificados especiales y todos los no indicados expresamente 0,10 UTM

2) Agréguese al N° 10 del Artículo N° 13 las siguientes letras:

l3) Arriendo de espacios habilitados por el municipio sin importar metros cuadrados (m²), por mes o fracción de mes, sin infraestructura interior 30,00 UTM

n) Arriendo de espacio entregado por el municipio, para el servicio de plastificado de documentos de Permisos de Circulación, por mes o fracción 3,00 UTM

3) Agréguese el N° 12 al Artículo N° 13 de la siguiente manera:

12) Fiestas o similares en recintos particulares, por día o fracción 1,00 UTM

ARTICULO N° 2: Reemplazase los artículos, letras o números siguientes de la Ordenanza N° 002 de Derechos Municipales:

1) Reemplazase la letra a) del Artículo N° 6, de la siguiente manera:

a) FERIA LIBRE AV. PINTO

Bandejón N° 1 (entre Lautaro y Miraflores)	1,00	UTM
Bandejón N° 2 (entre Miraflores y Balmaceda)	1,00	UTM
Bandejón N° 3 (entre Balmaceda y Bilbao)	0,25	UTM
Bandejón N° 7 (Entre Pinto y Basilio Urrutia)	0,25	UTM
Puestos interior pérgola del Bandejón N° 1, simples	1,50	UTM
Puestos interior pérgola del Bandejón N° 1, dobles	3,00	UTM
Módulos de Ropa	1,00	UTM

2) Reemplazase el N° 4 del Artículo N° 12, de la siguiente manera:

6) Taxibuses, minibuses sobre 8 pasajeros, furgones de carga sobre 1.000 Kg., tractores, retroexcavadoras, grúas horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, los vehículos numerados en la letra "A" N° 4, N° 5 y N° 6 del Artículo N° 12 del Decreto Ley N° 3.069 de 1979	0,15	UTM
--	------	-----

Se faculta al Alcalde para efectuar rebaja de los Derechos, en casos debidamente calificados previo Informe Social y debidamente Fundados. Esta rebaja no podrá ser superior al 50%.

3) Reemplazase el N° 5 del Artículo N° 13, de la siguiente manera:

5) Realización de espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos, por día dependiendo de la capacidad del local:

0 a 500 personas	1,00	UTM
501 a 3000 personas	2,00	UTM
3001 a 5000 personas	3,00	UTM
Más de 5000 personas	4,00	UTM

Para el otorgamiento de este permiso, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al Municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos, individualizando al Representante Legal de la actividad.

Solo quedan exentos de pago, las instituciones que realicen espectáculos auspiciados por el Ministerio de Educación y que no persigan fines de lucro y/o que correspondan a ayuda social, para lo cual se necesitará Informe Social de la DIDECO. También estarán exentos los realizados por la Corporación Cultural Municipal de Temuco.

Previo a la Autorización, deberán entregar una garantía a favor del Municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública, derivada de la instalación de carteles, avisos,

rayados, volantes esparcidos en calles, veredas, plazas y en general Bienes Nacionales de Uso Público. Por esto deberán acompañar Boleta de Garantía por 100 UTM.

Se exigirá como garantía, cualquiera de los siguientes documentos (con las características que en cada caso se indica):

- Vale Vista tomado a nombre de la Municipalidad de Temuco ó
- Depósito a la Vista tomado a nombre de la Municipalidad de Temuco ó
- Boleta Bancaria de Garantía "A LA VISTA", con vigencia 30 días después de la fecha de término del espectáculo, tomada a favor de la Municipalidad de Temuco.

El monto de esta Caución podrá ser rebajado o exento previo dictamen del correspondiente Decreto Alcaldicio.

Dejase establecido que el evento no se podrá autorizar, sino se ha dado cumplimiento a esta norma.

La caución será devuelta por el Municipio, previo Informe de la Dirección de Aseo y Ornato. En el evento de existir daños debidamente informados por la Dirección de Aseo y Ornato, se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo, haciendo efectiva la Garantía para reparar los daños causados.

4) Reemplazase las letras h), i) y j) del N° 10 del Artículo N° 13, de la siguiente manera:

h) Explotación de baños, venta de confites, bebidas, helados, bazar, volantines, juegos y similares en sector Ramadas, con motivo de celebración de Fiestas patrias por mes o fracción	0,75	UTM
i) Cocinerías sector Ramadas, con motivo de celebración de Fiestas Patrias por mes o fracción	1,00	UTM
j) Explotación playa de estacionamiento, sector Ramadas con motivo de celebración de Fiestas Patrias por mes o fracción	1,00	UTM

5) Reemplazase los N° 4, N° 6, N° 7 y N° 14 del Artículo N° 14, de la siguiente manera:

4) Instalación de Circos por semana o fracción:		
Zona comprendida entre las calles Prieto Norte, Barros Arana, Av. J. M. Balmaceda y León Gallo	3,00	UTM
Otras Zonas	0,50	UTM

6) Instalación de Parque de Entretenimientos, por semana o fracción de Semana.		
Zona comprendida entre las calles Prieto Norte, Barros Arana. Av. J. M. Balmaceda y León Gallo	3,00	UTM
Otras Zonas	0,50	UTM
7) Instalación de mesas y otros, para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros, por mes o fracción, por cada metro cuadrado (m ²) ocupado o fracción, autorizado por la Municipalidad		
	0,08	UTM
14) a) Cobro por instalación de Casetas Telefónicas en B.N.U.P.		
a.1) Por metro cuadrado (m ²) o fracción valor semestral	5,00	UTM
a.2) Eliminado.		
a.3) Se exime del pago de Instalación a las casetas telefónicas ubicadas en B.N.U.P de las áreas rurales de la Comuna de Temuco.		
b) Teléfono adosado a muro o cierre de propiedad particular que se proyecta sobre un B.N.U.P, valor semestral por metro cuadrado (m ²) o fracción	1,50	UTM
6) Reemplazase los N° 4, N° 13, y N° 15 del Artículo N° 15, de la siguiente manera:		
4) Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, tales como, relojes comunitarios, papeleros, refugios peatonales y casetas telefónicas o similares, por metro cuadrado (m ²) o fracción, semestral		
	0,34	UTM
13) a) La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el Local Comercial pagará el siguiente valor semestral, por metro cuadrado (m ²) o fracción.....		
	0,75	UTM
b) La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el Local Comercial y que sea de Pantalla LCD, Plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, pagará el siguiente valor semestral, por metro cuadrado (m ²) o fracción		
	3,40	UTM
En el caso de la propaganda instalada posteriormente a los meses de Enero y Julio, se pagará en forma proporcional a los meses que faltasen por completar el Semestre respectivo.		

15) Instalación de Módulos de Atención de Público en Bien Nacional de Uso Público.

a) Con entrega de propaganda impresa, por día o fracción con 1 metro cuadrado (m ²) de ocupación máximo, 1 persona atendiendo	1,00	UTM
b) Sin entrega de propaganda impresa, por día o fracción con 1 metro cuadrado (m ²) de ocupación máximo, 1 persona atendiendo	0,50	UTM
c) Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por metro cuadrado (m ²), por día o fracción	0,25	UTM

Lo anterior previa autorización de la Administración Municipal.

7) Reemplazase el N° 37 del Artículo N° 22, de la siguiente manera:

37) Derecho único a pagar por Viviendas Sociales, especialmente: anteproyectos, Obras Nuevas, y ampliaciones, 1° y 2° Etapa de Viviendas Progresivas, Viviendas Básicas, programa especial para trabajadores, y aquellos beneficiados con subsidio habitacional, por propiedades de un valor hasta 650 U. F.	EXENTO
---	--------

8) Reemplazase el Artículo N° 26, por el siguiente:

1.) Derechos de Sepultura		
En Patios 1 al 23 cada metro cuadrado (m ²)	3,00	UTM
En Patios 24 al 45 cada metro cuadrado (m ²)	1,20	UTM
2.) Derecho de Sepultura de 1,0 metro (m) de ancho por 2,5 metros (m) de largo (2,5 m ²). Con capacidad para tres inhumaciones. En sarcófagos de hormigón, los que serán dispuestos al momento de cada inhumación		
En Patio 46, Las Palmas	34,00	UTM
En Patio 47, Los Ulmos	30,00	UTM
En Patio 48, Los Raulies	25,00	UTM
En Patio 49, Los Coihues	30,00	UTM
En Patio 50, Los Robles	23,00	UTM
En Patio 51, Los Canelos	20,00	UTM
3.) Derecho de Sepultura de 1,0 metro (m) de ancho por 2,5 metros (m) de largo (2,5 m ²). Con capacidad para dos inhumaciones. En sarcófagos de hormigón, los que serán dispuestos al momento de cada inhumación		
En Patio 46, Las Palmas	31,00	UTM
En Patio 47, Los Ulmos	27,00	UTM
En Patio 48, Los Raulies	22,00	UTM
En Patio 49, Los Coihues	27,00	UTM
En Patio 50, Los Robles	20,00	UTM
En Patio 51, Los Canelos	17,00	UTM

4.) Derecho de Sepultura de 0,7 metros (m) de ancho por 1,43 metros (m) de largo (1 m²). Individual, bajo césped, para la inhumación de menores de 10 años de edad.
En Patio 52, Los Copihues 8,00 UTM

5.) Derecho de Sepultura a perpetuidad, para la sepultación en comunidad y en cubículo de hormigón, donde podrán ser inhumados individualmente hasta 3 cuerpos. Subterráneo, bajo césped y con respaldo de hormigón con maceta para depósito de flores.
En Patio 53, Ñielol, Ocupación individual 5,00 UTM

6.) Derecho de sepultura individual, para depósito de restos óseos (osario) a perpetuidad 4,00 UTM

9) Reemplazase el Artículo N° 28, por el siguiente:

Arriendo de Nichos a largo plazo, por 20 años, individual. Pudiéndose renovar por única vez, por un periodo similar. Pagando nuevamente de acuerdo a la Ordenanza Vigente a la fecha.

a) Patio 1 al 23
1° y 4° fila 7,00 UTM
2° y 3° fila 10,00 UTM
b) Patio 24 al 45
1° y 4° fila 5,00 UTM
2° y 3° fila 7,00 UTM

10) Reemplazase el Artículo N° 29, por el siguiente:

Arriendo de Nichos a corto plazo, por 5 años, individual. Pudiéndose renovar por tres periodos similares. Pagando nuevamente de acuerdo a la Ordenanza Vigente a la fecha.

a) Patio 1 al 23
1° y 4° fila 3,50 UTM
2° y 3° fila 5,00 UTM
b) Patio 24 al 45
1° y 4° fila 3,00 UTM
2° y 3° fila 4,40 UTM

11) Reemplazase el Artículo N° 30, por el siguiente:

1) Arriendo de Nichos a corto plazo, por 3 meses
Patio 1 al 45 1,50 UTM
1° Renovación de este arriendo 1,50 UTM
2° Renovación de este arriendo 1,50 UTM

2) Arriendo de Nichos a corto plazo, por un mes, para depositar restos humanos, por remodelación de sepulturas o mausoleos. Este valor incluye inhumación y exhumación.

Patio 1 al 45 1,50 UTM

3) Arriendo Sección de Terreno a corto plazo, 5 años, individual, en galería de hormigón subterránea, bajo césped. Con Derecho a renovación, conforme a la Ordenanza vigente a la fecha. Incluye respaldo de hormigón, con macetero y espacio para instalar placas de inscripción y grabados en mármol.

Patio 53, Ñielol 3,00 UTM

Tanto la venta de Derechos de Sepultura, como el arrendamiento, deberán ser autorizados mediante Decreto Alcaldicio, previo pago de los Derechos correspondientes.

12) Reemplazase el Artículo N° 31, por el siguiente:

El monto de los derechos de Inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas, es:

Patios 1 al 45 en Tierra 0,80 UTM

Patios 1 al 45 en Nichos 0,60 UTM

Patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51 1,20 UTM

Patio 52, Los Copihues 0,60 UTM

Patio 53, Ñielol 0,60 UTM

En los patios 1 al 45, la inhumación de menores de 6 años, pagarán un 50% de los valores indicados.

13) Reemplazase el Artículo N° 32, por el siguiente:

Derecho de Transferencias, por enajenación de sepulturas, será del 10% sobre la tasación otorgada por la Administración del Cementerio, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

14) Reemplazase el Artículo N° 33, por el siguiente:

Los Derechos por exhumación serán los siguientes:

1) Exhumación, sin traslado de sepultura ni reducción 0,60 UTM

2) Exhumación, con reducción (osamentas), aproximadamente más de veinte años de sepultación, sin traslado de sepultura.

Patios 1 al 45 0,50 UTM

Patios 46 al 51 1,50 UTM

Patios 52 y 53 0,50 UTM

3) Exhumación, con reducción (cuerpo conservado), aproximadamente menos de veinte años de sepultura, sin traslado de sepultura.		
Patios 1 al 45	1,00	UTM
Patios 46 al 51	2,00	UTM
Patios 52 y 53	1,00	UTM
4) Exhumación, con reducción (osamentas), y traslado de sepultura.		
Patios 1 al 45	1,00	UTM
Patios 46 al 51	1,50	UTM
Patios 52 y 53	0,70	UTM
5) Exhumación, con reducción (cuerpo conservado), y traslado de sepultura.		
Patios 1 al 45	1,20	UTM
Patios 46 al 51	2,00	UTM
Patios 52 y 53	1,20	UTM
6) Exhumación, sin reducción y con traslado de sepultura.		
Patios 1 al 45	1,00	UTM
Patios 46 al 51	1,50	UTM
Patios 52 y 53	0,70	UTM
7) Exhumación, sin reducción y extracción del Cementerio.		
Patios 1 al 45	1,20	UTM
Patios 46 al 51	1,50	UTM
Patios 52 y 53	1,00	UTM
8) Exhumación, con reducción de osamentas y extracción del Cementerio.		
Patios 1 al 45	1,00	UTM
Patios 46 al 51	1,50	UTM
Patios 52 y 53	0,50	UTM
9) Exhumación, con reducción en estado de cuerpo conservado y extracción del Cementerio.		
Patios 1 al 45	1,50	UTM
Patios 46 al 51	2,00	UTM
Patios 52 y 53	1,00	UTM
10) Traslado de restos desde los patios 1 al 45, hasta los patios 46 al 53.		
Sin Reducción	1,50	UTM
Reducción de Osamentas	1,00	UTM
11) Exhumación Judicial		EXENTA

15) Reemplazase el Artículo N° 34, por el siguiente:

Los Derechos de construcción y ampliación de sepulturas y mausoleos serán los siguientes:

1) La construcción y ampliación por m² pagará 0,3 UTM ó el 15% del presupuesto de la obra, cobrándose el que resulte mayor.

2) Por la reparación de cobrará 0,1 UTM por m² ó el 10% del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor.

3) Por el retiro de escombros de construcción desde el recinto, los maestros y contratistas, pagarán por obra que considere acopio de escombros:

Sepulturas	0,10	UTM
Mausoleos	0,50	UTM
Reparaciones mausoleos	0,20	UTM

4) Instalación de Placas de inscripción y memoriales, en monumentos y respaldos de hormigón..

Patios 46 al 53	0,20	UTM
-----------------------	------	-----

16) Reemplazase el Artículo N° 35, por el siguiente:

Otros Derechos de Cementerio:

1) Certificados de cualquier naturaleza

0,05 UTM

2) Cuota de mantención anual en sepulturas de los patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51

0,50 UTM

Quedarán exentos de pago de la cuota de mantención, por dos años, las sepulturas que fueran pagadas al contado en los patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

1,20 UTM

17) Reemplazase el N° 5 del Artículo N° 36, de la siguiente manera:

5) Fijense los siguientes valores anuales de cobro por el servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario que se efectúa en la ciudad de Temuco, tanto el de viviendas como de locales comerciales.

Establecese, por los años 2009, 2010 y 2011 los siguientes valores:

a) Valores Anuales

a.1) Servicio con 12 frecuencias semanales

\$ 47.040

a.2) Servicio con 06 frecuencias semanales

\$ 23.520

a.3) Servicio con 03 frecuencias semanales

\$ 11.760

b) Valores Trimestrales

b.1) Servicio con 12 frecuencias semanales

\$ 11.760

b.2) Servicio con 06 frecuencias semanales

\$ 5.880

b.3) Servicio con 03 frecuencias semanales

\$ 2.490

Reajustados Anualmente según IPC.

Dichos valores trimestrales serán cancelados en las oportunidades que se cancelen los Derechos de Aseo incorporados en el Impuesto Territorial.

Los contribuyentes de cobro directo que efectúa el municipio y que

corresponden a viviendas podrán cancelar hasta el mes de Junio de cada año la totalidad del Derecho anual, con un descuento derivado del ahorro administrativo de la Cobranza de los trimestres respectivos.

Dicho descuento alcanza a \$1.323 del total del monto a cancelar anualmente.

La Zona con servicio de recolección de 12 frecuencias semanales comprende el área formada por las calles (incluidas ambas calzadas del perímetro): Avenida Caupolicán – Avenida Barros Arana – Avenida J. M. Balmaceda – O'Higgins.

18) Reemplazase el N° 6 del Artículo N° 37, de la siguiente manera:

6) Arriendo Teatro Municipal por día o fracción de día	26,73	UTM
--	-------	-----

No obstante lo anterior, las empresas que presentan espectáculos artísticos, culturales y recreativos podrán optar a rebajas de este valor de hasta un 50%, lo cual previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante Decreto Alcaldicio, en cada caso particular.

19) Reemplazase el N° 10 del Artículo N° 39, de la siguiente manera:

10) Venta de Información Cartográfica

Planos de 1:10000

a) Básico de Temuco	0,30	UTM
b) Básico de Temuco Digital	1,00	UTM
c) Temuco Poblacional	0,50	UTM
d) Temuco Poblacional Digital	1,20	UTM
e) Temuco Plano Regulador (0,3 UTM cada uno)	0,90	UTM
f) Temuco Plano Regulador Digital	1,20	UTM

Planos de 1: 5000

g) Básico de Labranza	0,10	UTM
h) Labranza Digital	0,80	UTM
i) Sectores Temuco	0,10	UTM
j) Sectores Temuco Digital	0,80	UTM

Planos de 1: 2000

k) Sectores Temuco	0,02	UTM
l) Sectores Temuco Digital	0,90	UTM

ARTICULO N° 3: Eliminase, letras o números siguientes de la Ordenanza N° 002 de Derechos Municipales:

- 1) Eliminense la letra a.2) de la letra a) del N° 14 del Artículo N° 14

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/LBG/HNA

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Salud Municipal.
- Cementerio.
- Dirección de Seguridad Pública y Fiscalización.
- Dirección de Planificación.
- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Administración Municipal
- Dirección de Tránsito.
- Departamento de Rentas.
- Archivo Of. de Partes

